

Reporte sobre la Magistratura en el Mundo

(Reserva de Derechos: 04-2011-102610220300-102)*

Cortes del Mundo



Costa de Marfil, Corte Suprema

OEA (Corte IDH):

- **Ecuador es responsable por la detención ilegal, prisión indebida y tratos inhumanos a un ciudadano.** En la sentencia del Caso Montesinos Mejía Vs. Ecuador, la Corte Interamericana de Derechos Humanos encontró al Estado del Ecuador responsable internacionalmente por la violación de los derechos a la libertad personal, a la presunción de inocencia y a la protección judicial del ciudadano Mario Alfonso Montesinos Mejía. A su vez, la Corte declaró que el Estado es responsable por la violación del derecho a su integridad personal, así como del derecho a las garantías judiciales. El resumen oficial de la sentencia [puede consultarse aquí](#) y el texto íntegro de la sentencia [puede consultarse aquí](#). El caso se vincula con las violaciones de derechos humanos sufridas por el señor Mario Montesinos luego de ser detenido el 21 de junio de 1992, sin orden judicial previa, por agentes policiales en la ciudad de Quito, Ecuador, y posteriores maltratos sufridos durante su reclusión. En su sentencia, la Corte Interamericana determinó que la captura del señor Montesinos fue ilegal debido a que no fue detenido en flagrancia ni existía orden judicial previa, como ordenaba la normativa vigente al momento de los hechos. Igualmente, la Corte advirtió que la orden de prisión preventiva no fue debidamente motivada ni revisada por las autoridades judiciales y que el período de seis años y dos meses durante los cuales el señor Montesinos estuvo en prisión preventiva, resultó irrazonable y excesivo. Por las anteriores razones concluyó que su privación de libertad fue arbitraria. A juicio de la Corte, la detención ilegal, la falta de justificación y de revisión de la orden de prisión preventiva, la prolongación irrazonable de la privación de libertad del señor Montesinos hasta el momento en que se resolvió el segundo recurso de hábeas corpus por parte del Tribunal Constitucional, fueron equivalentes a una pena anticipada, contraria a la presunción de inocencia. Las constataciones fácticas y jurídicas, realizadas por la Corte Interamericana previamente en la sentencia emitida por esta Corte en el Caso Suárez Rosero (1997) sobre el tratamiento recibido durante su detención, llevaron a la Corte a establecer que las condiciones de detención y tratamiento a las que fue sometido el señor Montesinos representaron un trato cruel, inhumano y degradante. Asimismo, la Corte concluyó que la falta de investigación de la alegada tortura y malos tratos denunciados resultó en la vulneración de los artículos 1, 6 y 8 de la Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura. Comunicado Corte Interamericana de Derechos Humanos Corte IDH_CP-08/2020 Español La Corte Interamericana determinó que las autoridades estatales no actuaron con la debida diligencia y el deber de celeridad que exigía la privación de libertad del señor Montesinos, razón por la cual los procesos penales seguidos en su contra excedieron el plazo razonable. Adicionalmente, encontró acreditado que el señor Montesinos rindió sus declaraciones indagatorias sin contar con un/a abogado/a. Del mismo modo, el señor Montesinos estuvo incomunicado durante 38 días de su detención, lo cual, en consideración de la

Corte Interamericana, era prueba suficiente de que no tuvo la posibilidad de preparar debidamente su defensa, al no contar con el patrocinio letrado de un defensor público u obtener un abogado de su elección con el cual pueda comunicarse en forma libre y privada. En el mismo sentido, la Corte señaló que las declaraciones presumariales del señor Montesinos fueron obtenidas bajo coacción, a pesar de lo cual, tuvieron valor probatorio en los procesos judiciales. En razón de estas violaciones, la Corte ordenó diversas medidas de reparación. *** La composición de la Corte para la emisión de la presente Sentencia fue la siguiente: Jueza Elizabeth Odio Benito (Presidenta); Eduardo Ferrer Mac-Gregor Poisot, (México); Juez Eduardo Vio Grossi, (Chile); Juez Humberto Antonio Sierra Porto (Colombia); Jueza Elizabeth Odio Benito (Costa Rica); Juez Eugenio Raúl Zaffaroni (Argentina), y Juez Ricardo Pérez Manrique (Uruguay). El Juez Patricio Pazmiño Freire (Ecuador) no participó en la deliberación y firma de la Sentencia.

OEA (CIDH):

- **CIDH recibe solicitudes de audiencias para el 176° Período de Sesiones.** La Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) realizará el 176° Período Ordinario de Sesiones del 20 al 29 de mayo de 2020. La CIDH recibe a partir del 25 de febrero solicitudes de audiencias y reuniones de trabajo mediante el sistema disponible en el sitio web de la CIDH. El sistema cierra el 18 de marzo de 2020 a las 23:59, hora local en la sede de la Comisión en Washington, D.C. Se recibirán solicitudes relativas a todos los Estados Miembros de la Organización de los Estados Americanos (OEA). Este sistema es el único medio para realizar dichas solicitudes, y está disponible en los cuatro idiomas oficiales de la OEA: [español](#), [inglés](#), [portugués](#) y [francés](#). Hasta un mes antes de las audiencias se enviarán las decisiones de las solicitudes. El calendario de audiencias se publicará en la [página Web de la CIDH](#) dos semanas antes del inicio del periodo de sesiones. La Comisión Interamericana realiza varios períodos de sesiones al año, oportunidades en que coinciden cientos de defensores y defensoras de derechos humanos de la región, así como delegaciones de los Estados constituidas por altas autoridades en materia de derechos humanos, académicos, entre otros. La CIDH es un órgano principal y autónomo de la Organización de los Estados Americanos (OEA), cuyo mandato surge de la Carta de la OEA y de la Convención Americana sobre Derechos Humanos. La Comisión Interamericana tiene el mandato de promover la observancia y la defensa de los derechos humanos en la región y actúa como órgano consultivo de la OEA en la materia. La CIDH está integrada por siete miembros independientes que son elegidos por la Asamblea General de la OEA a título personal, y no representan sus países de origen o residencia.

Colombia (El Tiempo/Ámbito Jurídico):

- **Corte Suprema no llenó sus vacantes pese a amenaza de quedar sin quórum.** Tras cinco horas y media de discusión, los 16 magistrados que hoy tiene la Sala Plena de la Corte Suprema de Justicia no lograron -una vez más- ponerse de acuerdo para llenar sus siete vacantes. Como no lograron el consenso, es casi inminente que la Sala Plena se quedará por segunda vez en su historia sin quórum decisorio, pues el jueves termina su periodo el magistrado Ariel Salazar y les quedará una octava silla vacía. La primera vez que la Corte se quedó sin quórum vez fue tras la toma del Palacio de Justicia, hecho en el que murieron 11 magistrados. Aún no está claro si la Corte intentará reunirse una vez más antes de que se vaya Salazar. Fuentes del alto tribunal aseguran que en estas cinco horas de este martes, los magistrados estuvieron evaluando las hojas de vida de los candidatos para intentar lograr la composición total del alto tribunal. Eso significa que la Sala Plena va a intentar elegir a todos los que le faltan en una sola sesión. ¿Cómo lo harán? Oficialmente, por ahora, aún no ha sido convocada ninguna sala extraordinaria antes de que se vaya Salazar. Si de aquí al jueves los magistrados no se reúnen y no llenan por lo menos una de sus siete vacantes (hay tres en la Sala Laboral, tres en la Penal, y una en la Civil), el alto tribunal se quedará con 15 magistrados que, en teoría, no podrían conformar una mayoría. Esto porque generalmente se entiende que de los 23 magistrados que debería tener el alto tribunal (si no tuviera hoy las vacantes) se necesitan mínimo los votos de 16, ya sea para elegir magistrados, elegir presidente o vicepresidente del alto tribunal, o Fiscal General. Tras no lograr el consenso, a pesar de que van unos 40 intentos, la Corte dijo que "en estricto apego al ordenamiento jurídico, la Sala Plena de la Corte Suprema de Justicia permanece en constante deliberación para elegir dignatarios y magistrados con el quórum que exige su reglamento interno". Si la Corte queda sin quórum, esto no paraliza los procesos que tienen los magistrados en la Sala Laboral, Penal, ni Civil, ni en las nuevas salas de instrucción y juzgamiento. Pero si eso sucede la Sala Plena quedaría en la práctica congelada para tomar decisiones que involucren a todo el cuerpo de la Corte. En ese escenario, lo que vendrá no está claro. Algunos magistrados han planteado que el mismo alto tribunal modifique su reglamento para bajar su quórum decisorio, o haga algo incluso más sencillo: lo interprete de forma tal que no necesiten las dos terceras partes de 23 para tomar decisiones, sino las dos terceras partes de los que estén. Desde esa perspectiva, algunos consideran que

la interpretación es válida porque el reglamento no dice si las dos terceras partes deben tener como base los 23 magistrados potenciales, o los efectivos, que son los que tenga el alto tribunal en determinado momento. Esta opción, aseguran fuentes, es la más viable y la que muy probablemente adopte la Sala Plena una vez se vaya el magistrado Ariel Salazar para no paralizar al alto tribunal. Así, en lugar de tener que tomar decisiones unánimes, podrían lograr llenar sus vacantes con el apoyo de mínimo 10 magistrados, lo que es mucho más sencillo de conseguir pues algunos de los candidatos que las salas han sometido a discusión han obtenido más de ese número de apoyos. Pero mientras algunos magistrados consideran que esta es la salida, otros creen que podría traerles problemas futuros, pues las elecciones de los magistrados que sean designados con esas reglas de juego podrían ser demandadas en el Consejo de Estado, alto tribunal que podría tumbarlas. Así pasó con la elección de la exfiscal general Viviane Morales, que se cayó porque para su designación la Corte interpretó que podía bajar el quórum ya que en esa época tenía 17 magistrados. Otros expertos consideran que, si el alto tribunal se queda sin quórum, la Corte debería nombrar magistrados en provisionalidad que conformen la Sala Plena y voten para llenar las vacantes. La última opción, si ya no hay quórum, sería que el presidente Iván Duque decreta la conmoción interior y con un decreto con fuerza de ley, baje él mismo el quórum para que la Corte pueda tomar decisiones.

- **Corte Constitucional: Si hubo maltrato, los jueces pueden ordenar reparación en el divorcio.** La Corte Constitucional aceptó una tutela que había presentado en el 2017 la exmagistrada del Consejo de Estado, Stella Conto Díaz, contra su exesposo Virgilio Albán Medina. El alto tribunal determinó que Albán, de quien se divorció, sí tiene que pagarle una reparación económica por violencia intrafamiliar, reparación que había sido pedida por Conto en el trámite de divorcio que la exmagistrada adelantó. Primero el Tribunal de Bogotá le negó la reparación, luego ella puso una tutela en la que la Corte Suprema de Justicia ordenó que se pagara a su favor la indemnización, pero luego ese mismo tribunal tumbó esa decisión y le negó la cuota alimentaria que ella exigía por ser la cónyuge inocente en el divorcio. Por eso el caso llegó a la Corte Constitucional, al despacho del magistrado José Fernando Reyes Cuartas que revisó la tutela. La Corte aseguró que este caso es muy importante porque se ocupó de un hecho de violencia intrafamiliar y violencia entre cónyuges. En rueda de prensa, el magistrado Reyes aseguró que en la legislación civil colombiana los alimentos se deben pagar cuando la persona que es la violentada (la persona que es inocente del divorcio) los requiera, ya sea porque es demasiado pobre, pues los alimentos se fundan en la solidaridad. El magistrado dijo que la legislación actual llega solo hasta decretar los alimentos civiles y nada más. "Hay un gran vacío, porque en casos como este es posible demostrar la existencia de daños. En este caso está demostrado que hubo violencia, ultrajes y maltratos de palabra", afirmó Reyes. Con esos elementos, dijo Reyes, la Corte tomó una decisión novedosa que se constituye en un precedente para los jueces de familia. Así, explicó, lo clave de este fallo es que la Corte decidió que, cuando en un divorcio se demuestre la existencia de daños, ultrajes y malos tratos, se debe acudir a la convención de Belem do Pará, que ordena la obligación de que los Estados ajusten su legislación para que los procesos sean ágiles y que permitan la reparación de la mujer violentada y agredida. Así, dijo el magistrado, el juez no podrá decir que no tiene elementos legales para ordenar la reparación, sino que es al juez al que le corresponde acudir al bloque de constitucionalidad, al sistema interamericano, para establecer que si hay daño "tiene que haber reparación". Dijo que este es un precedente muy importante porque desde "México hacia abajo estamos padeciendo una violencia contra las mujeres, violencia doméstica terrible que llega a veces hasta la muerte", dijo el magistrado. Desde México hacia abajo estamos padeciendo una violencia contra las mujeres, violencia doméstica terrible que llega a veces hasta la muerte. En el caso de la magistrada Conto Díaz, la Corte dijo que es necesario que un juez abra un incidente que fije y tase los perjuicios morales, psíquicos que ella sufrió, para establecer cuál será la reparación. Así, el alto tribunal exhortó al Congreso para que regule y llene los vacíos que hay frente a la reparación de las personas que sufren violencia intrafamiliar y tramitan un divorcio. También para que se ocupe de una política pública que permita combatir la violencia intrafamiliar. Además, la Corte exhortó al Consejo Superior de la Judicatura para que les haga una capacitación a todos los jueces de familia del país para que vean que no sólo el derecho nacional es el aplicable, sino que también se debe acudir al bloque de constitucionalidad cuando se encuentre un déficit de protección a los derechos de una persona, por falta de reglas claras o definidas. Esto, en casos de reparaciones ante una violación de derechos fundamentales. De esta manera, de ahora en adelante, los jueces deberán tener en cuenta este tipo de reparaciones por violencia intrafamiliar y violencia contra las mujeres en los trámites de divorcio, más allá del tema de los alimentos para el cónyuge inocente de la separación. La historia de la exmagistrada que denunció la violencia intrafamiliar. El caso inició en el 2016, cuando Conto decidió divorciarse de Albán denunciando maltrato familiar, ultrajes y trato cruel. En septiembre de ese año, la Sala de Familia del Tribunal Superior de Bogotá decretó el divorcio encontrando que estaba probado el "grave e injustificado incumplimiento del demandado de los deberes de esposo y padre". Pero el Tribunal aseguró que si bien hubo violencia psicológica, no había lugar a que el exesposo de Conto la indemnizara con el pago de

alimentos -que se impone a la pareja culpable del divorcio-, ya que ella no "demostró la necesidad que requiere para hacerse acreedora de una obligación alimentaria". Según el Tribunal, la magistrada recibía ingresos mensuales de 27 millones de pesos, por lo tanto no necesitaba la cuota alimentaria de su exesposo. El caso llevó a que la magistrada interpusiera una tutela que llegó primero a la Corte Suprema de Justicia, alto tribunal que le dio la razón. La magistrada estuvo en la tutela que sin importar cuánto dinero ella recibiera por su trabajo en el Consejo de Estado, ella tenía derecho a ser "resarcida, reparada y compensada por el daño que le causó" Albán, vulnerando su derecho a vivir libre de violencia, discriminación de género y violencia intrafamiliar. La exmagistrada también dijo en la tutela que la cuota alimentaria "es un derecho que tienen las cónyuges inocentes del divorcio y que debe ser pagada por los responsables de que se disuelva el matrimonio (...) Siguiendo la filosofía del Tribunal, sólo las mujeres que no trabajan o no perciben ingresos pueden ser consideradas víctimas de violencia doméstica y recibir reparación integral", cuestionó la magistrada en su tutela. Siguiendo la filosofía del Tribunal, sólo las mujeres que no trabajan o no perciben ingresos pueden ser consideradas víctimas de violencia doméstica y recibir reparación integral. Así, el 27 de julio del 2017, la Corte Suprema acogió sus argumentos y dijo que "cualquier afrenta cometida en contra de las mujeres debe ser condenada y reparada, con mayor razón la cometida al interior del seno familiar", por lo que en estos casos "debe concluirse, forzosamente, la posibilidad de establecer medidas indemnizatorias en procesos de divorcio", dice la decisión. Pero luego, en segunda instancia, esa decisión se cayó en la misma Corte Suprema de Justicia. El alto tribunal aceptó la impugnación que hizo el exesposo de Conto, y aseguró que la exmagistrada tenía otros mecanismos para exigir la reparación que estaba pidiendo y que la vía no era la tutela. En ese fallo, además, la Corte dijo que "el marco normativo que regula las obligaciones de tipo alimentario, no edifica una prestación indemnizatoria en perspectiva a la reparación de los daños derivados, una vez acreditada la responsabilidad civil contractual o extracontractual, que es lo que sugiere la tesis planteada por la promotora del amparo (por la magistrada), al fundar una petición de perjuicios de naturaleza material o inmaterial, en la comprobación de la violencia intrafamiliar de la que fue víctima". Además, en ese segundo fallo la Corte dijo que la reparación debió haber sido discutida desde que el tribunal evaluó la demanda de divorcio por lo que no se puede acceder a esa indemnización por vía de tutela, ya que esto violaría el debido proceso y la defensa. El caso llegó a la Corte Constitucional al despacho del magistrado José Fernando Reyes Cuartas, alto tribunal que tenía la última palabra al respecto y que mantuvo la decisión de aceptar la reparación de la exmagistrada, ordenando que se abra un proceso en el que se permitan fijar los daños y perjuicios.

- **Exceso de trabajo en un despacho no justifica conductas constitutivas de acoso laboral.** La Sala Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura confirmó la sanción de destitución e inhabilidad general para el ejercicio de cargos públicos por un término de 10 años impuesta a una jueza, luego de hallarla responsable de haber desatendido los deberes y prohibiciones descritos en los numerales 1º y 3º del artículo 153 de la Ley Estatutaria de Administración de Justicia (Ley 270 de 1996), en concordancia con el numeral 6º del artículo 35 de la Ley 734 del 2002 y el numeral 1º del artículo 2º de la Ley de Acoso Laboral (Ley 1010 del 2006). Y es que, precisamente, la funcionaria ejerció conductas constitutivas de acoso laboral, lo cual se encontró probado tras escuchar las declaraciones coincidentes de los quejosos, de sus superiores, de los miembros del despacho que administraba, incluso de los encargados de salud ocupacional, quienes venían haciendo seguimiento a los episodios de estrés sufridos por los destinatarios del maltrato. En efecto, los testimonios evidenciaron el trato descortés y desobligante por parte de la operadora judicial hacia su equipo de trabajo, el cual, en algunas ocasiones, estuvo acompañado de gritos, golpes a los objetos que estuvieran a su alcance y restricciones de permisos. Pero eso no es todo. También se ventiló que cualquier tipo de error, aun aquellos en los que, comúnmente, incurren este tipo de funcionarios en su cotidianidad, eran objeto de invitaciones a renunciar y a presiones y exigencias de tiempos de entrega imposibles, los cuales, finalmente, terminaban en nuevos malos tratos verbales, "cargados de soberbia e irrespeto". Si bien la disciplinada intentó justificar su comportamiento con la excesiva carga de trabajo asignada, lo que le imponía, a su juicio, "llamar la atención a su personal para lograr que aprovecharan su horario laboral", la Sala rechazó sus argumentos. De hecho, aprovechó esa situación para recordar que la dirección de un despacho requiere valerse de mecanismos eficaces para alcanzar no solo una buena producción, sino también para lograr que las labores se desarrollen de manera armónica.

Perú (La República):

- **TC desestimó demanda de inconstitucionalidad contra las corridas de toros.** El Tribunal Constitucional ratificó la constitucionalidad de las corridas de toros, las peleas de gallos y otros eventos, en el marco de la Ley de protección y bienestar animal. La demanda que buscaba prohibir estos

espectáculos con animales no consiguió los cinco votos suficientes. El pleno del Tribunal Constitucional (TC) declaró infundada, por mayoría, la demanda para declarar inconstitucional la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley 30407 (Ley de protección y bienestar animal), que permite la realización de espectáculos con animales, como las corridas de toros y las peleas de gallos. La demanda no consiguió los cinco votos suficientes. Los magistrados que votaron a favor de mantener estos eventos fueron José Luis Sardón, Augusto Ferrero, Carlos Ramos y Manuel Miranda; mientras que en contra, Marianella Ledesma, Eloy Espinosa-Saldaña y Ernesto Blume. De esta manera, y pese a que este tipo de eventos fueron cuestionados por más de cinco mil ciudadanos a través de la demanda 00022-2018-PI/TC, continúa vigente la disposición de esta norma que autoriza la tauromaquia y la gallística en el Perú. Durante el debate, la presidenta del TC dijo, mientras sostenía unas banderillas usadas en las corridas de toros: “esto es de la época de la barbarie. Me preocupa que sigamos asumiendo que esto es cultural”. Ledesma, además, rescató que se haya debatido de manera pública este tema para sensibilizar a la población y señalar que “la cultura no es un tema de agresión ni de crueldad”. “Para mí, esto se da en corridas de toros, gallos o perros. En lo personal, creo que debemos aprender a convivir con nuestro entorno, nuestro medio ambiente, y para mí eso no es cultura”, sostuvo. La presidenta del TC también afirmó que “la tauromaquia es una amenaza al mundo cambiante. La humanidad está aprendiendo a convivir con el medio ambiente y animales, ya no a destruirlos”. “La violencia no es valor constitucional que se debe tutelar desde el derecho. Toda forma de violencia se encuentra proscrita por la Constitución. Estas expresiones de crueldad tienen soterrados el juego y la apuesta”, añadió. Por su parte, el magistrado Espinosa-Saldaña señaló que si bien “las tradiciones son respetables, estas cambian”. “Una tradición no puede ir contra derechos fundamentales o deberes que establece la Constitución. Para un sector de nosotros, la Constitución establece protección a los animales”, expresó a su salida del debate.

Estados Unidos (AP/RT):

- **La Suprema Corte rechaza que padres de adolescente mexicano asesinado por agente fronterizo puedan demandarlo.** La Suprema Corte de Estados Unidos cerró el martes las puertas de la corte a los padres de un adolescente mexicano que murió en la frontera tras ser baleado por un agente estadounidense. Los cinco justices conservadores fallaron que los padres no podían usar las cortes estadounidenses para demandar al agente de la patrulla fronteriza Jesus Mesa Jr., quien mató en 2010 a su hijo de 15 años, Sergio Adrián Hernández Güereca, quien estaba desarmado. Mesa estaba en territorio estadounidense, en Texas, cuando disparó la bala mortal. El justice Samuel Alito escribió en la sentencia que el caso es trágico, pero que la fuerte seguridad en la frontera y los problemas en las relaciones internacionales fueron la causa del fallo contra los padres de Sergio. “Ya que regular la conducta de los agentes en la frontera incuestionablemente tiene implicaciones de seguridad nacional, el riesgo de socavar la seguridad fronteriza ofrece motivos para dudar” sobre si permitir a los padres demandar en tribunales estadounidenses, escribió Alito. La justice Ruth Bader Ginsburg, en nombre de los cuatro justices liberales que votaron contra el fallo, dijo que la demanda de los padres no pone en peligro la seguridad en la frontera ni la política exterior de Estados Unidos. El fallo del martes sin duda también pondrá fin a una demanda presentada por los padres de un adolescente muerto en Nogales, México, por disparos hechos desde el otro lado de la frontera por un agente estadounidense. Ese caso está en suspenso. El caso puso a prueba una decisión de hace medio siglo de la Suprema Corte que permite que personas demanden a agentes federales por violaciones constitucionales. A lo largo de los años, las cortes han complicado que se presenten querellas, conocidas como acciones Bivens por el nombre del caso del tribunal superior. “Es demasiado evidente que para rectificar perjuicios como los sufridos aquí, es Bivens o nada. Me niego a la conclusión de que ‘nada’ es la respuesta requerida en este caso”, escribió Bader Ginsburg. El justice Clarence Thomas dijo que él se desharía de todas las demandas Bivens. El justice Neil Gorsuch compartió la opinión separada de Thomas. Alito señaló que el Departamento de Justicia y los padres estaban en desacuerdo sobre la secuencia de eventos que llevaron a la muerte de Sergio. Pero no hay duda de que Mesa estaba parado en el lado estadounidense de la frontera cuando disparó hacia México y lo mató con un balazo en el rostro. La familia dijo que Sergio jugaba con sus amigos una tarde de junio a correr a través de un conducto hacia el otro lado de la frontera, tocarla y regresar. Mesa se acercó en bicicleta, detuvo a un amigo de Sergio y luego disparó hacia México. El Departamento de Justicia dijo que Mesa intentaba detener a “traficantes que trataban de cruzar ilegalmente la frontera” y disparó su arma cuando fue atacado con piedras. Mesa dijo que Sergio fue uno de los que lanzó piedras, según documentos oficiales. Videos del incidente parecen cuestionar ese punto. Funcionarios estadounidenses decidieron no enjuiciar a Mesa y el gobierno del presidente Barack Obama rechazó una petición para extraditarlo y que fuera procesado en México. Cuando los padres del menor intentaron demandar a Mesa, jueces federales rechazaron sus denuncias. La Patrulla Fronteriza cambió radicalmente el uso de sus políticas sobre uso de la fuerza después del incidente y luego de varias

denuncias de uso excesivo de la fuerza. Hubo 15 instancias en que policías y agentes utilizaron armas de fuego durante el año fiscal 2018, comparado con el récord de 55 casos reportados en el año fiscal 2012. Sin embargo, Lee Gelernt, el abogado de Unión Americana de Libertades Civiles que representó a los padres, dijo: "La gravedad de este fallo no puede ser más clara dada la retórica militarizada y las políticas de ir tras personas en la frontera de la administración de Trump. Los agentes fronterizos no deberían tener inmunidad para balear a muerte a adolescentes mexicanos del otro lado de la cerca fronteriza. La Constitución no se acaba en la frontera".

SUPREME COURT OF THE UNITED STATES

Syllabus

HERNANDEZ ET AL. v. MESA

CERTIORARI TO THE UNITED STATES COURT OF APPEALS FOR
THE FIFTH CIRCUIT

No. 17–1678. Argued November 12, 2019—Decided February 25, 2020

Respondent, United States Border Patrol Agent Jesus Mesa, Jr., shot and killed Sergio Adrián Hernández Güereca, a 15-year-old Mexican national, in a tragic and disputed cross-border incident. Mesa was standing on U. S. soil when he fired the bullets that struck and killed Hernández, who was on Mexican soil, after having just run back across the border following entry onto U. S. territory. Agent Mesa contends that Hernández was part of an illegal border crossing attempt, while petitioners, Hernández's parents, claim he was playing a game with his friends that involved running back and forth across the culvert separating El Paso, Texas, from Ciudad Juarez, Mexico. The shooting drew international attention, and the Department of Justice investigated, concluded that Agent Mesa had not violated Customs and Border Patrol policy or training, and declined to bring charges against him. The United States also denied Mexico's request for Agent Mesa to be extradited to face criminal charges in Mexico.

https://www.supremecourt.gov/opinions/19pdf/17-1678_m6io.pdf

- **Un hombre que pasó 23 años en prisión tras ser condenado erróneamente recibe más de 1,5 millones de dólares de compensación.** Lamonte McIntyre pasó 23 años en prisión por un doble asesinato que no cometió. Este lunes la Justicia le ha asignado a McIntyre una compensación de más de 1,5 millones de dólares por su condena errónea, así lo [informa](#) la página del fiscal general del estado Kansas (EE.UU.) en un comunicado de prensa. McIntyre tenía 17 años cuando fue declarado culpable y condenado a cadena perpetua por los asesinatos de Donald Ewing y Doniel Quinn en 1994. El hombre cumplió 23 años (o 8.583 días) de prisión antes de que un Tribunal del condado de Wyandotte ordenara su liberación en 2017. Luego, en 2019, Lamonte McIntyre presentó una demanda por su condena errónea bajo la ley promulgada en 2018. Este lunes la Oficina del fiscal general la resolvió y, a parte de la compensación de 1,5 millones de dólares, le otorgó acceso al programa estatal de beneficios de atención médica durante dos años, asesoramiento y una matrícula con precio reducido para la educación postsecundaria. Además, se ordenó la eliminación de los registros de su condena, arresto y cualquier información de registro del perfil de ADN. "En este caso, nuestra Oficina trabajó diligentemente para obtener y revisar todas las pruebas disponibles, incluidas las identificadas pero no proporcionadas en los procedimientos judiciales anteriores", afirmó el fiscal general Derek Schmidt y agregó: "Finalmente, pudimos resolver todos los problemas, satisfacer todos los requisitos del estatuto y aceptar este resultado para que el señor McIntyre pueda recibir los beneficios a los que tiene derecho por ley debido a su condena errónea".

Alemania (DPA/EP):

- **La Corte Constitucional autoriza el suicidio asistido.** La Corte Constitucional de Alemania ha declarado inconstitucional una norma aprobada en 2015 para prohibir los servicios comerciales de suicidio asistido, por considerar que los ciudadanos tienen derecho a determinar su propia muerte buscando ayuda externa. El Código Penal alemán castiga con hasta tres años de cárcel "el apoyo comercial al suicidio", pero pacientes terminales y médicos han llevado esta prohibición al Constitucional, que

finalmente les ha dado la razón. La reforma de 2015 no veta la ayuda brindada por familiares o amigos cercanos del paciente, por lo que tiene como principal cometido impedir la oferta de servicios comerciales como los que ya existen en Suiza. El presidente del Constitucional, Andreas Vosskuhle, que ha explicado la sentencia, ha esgrimido que mediante leyes se puede promover la prevención del suicidio o los cuidados paliativos, pero no establecer castigos contra decisiones que solo competen a una persona. En este sentido, ha argumentado que los pacientes no pueden llevar a término su decisión de quitarse la vida sin asistencia externa, por lo que esta vía debe ser legal. Ahora, compete al legislador analizar "el amplio espectro de opciones" para regular el suicidio asistido. Vosskuhle ha señalado que todo ciudadano tiene derecho a decidir sobre su propia vida y su propia muerte. "Podemos lamentar su decisión, podemos hacer todo lo posible para que cambie de idea, pero tenemos que aceptar que la ha tomado libremente", ha agregado el presidente de la Corte.

España (TC):

- **El Pleno del TC anula la condena del Tribunal Supremo al cantante Strawberry al considerar que se ha vulnerado su derecho fundamental a la libertad de expresión.** El Pleno del Tribunal Constitucional ha estimado el recurso de amparo interpuesto por César Augusto Montaña Lehman, conocido artísticamente como César Strawberry, y, en consecuencia, ha anulado la sentencia de la Sala Penal del Tribunal Supremo de 18 de enero de 2017, que le condenó por un delito de enaltecimiento del terrorismo. La sentencia, cuyo ponente ha sido el magistrado Juan Antonio Xiol Ríos, considera que se ha vulnerado el derecho a la libertad de expresión del recurrente porque el Tribunal Supremo "no ha dado cumplimiento con la necesaria suficiencia a la exigencia de valoración previa acerca de si la conducta enjuiciada era una manifestación del ejercicio del derecho fundamental a la libertad de expresión, al negar la necesidad de valorar, entre otros aspectos, la intención comunicativa en relación con la autoría, contexto y circunstancias de los mensajes emitidos". El Tribunal, que ha realizado un exhaustivo análisis tanto de la jurisprudencia constitucional como del Tribunal Europeo de Derechos Humanos sobre el derecho a la libertad de expresión, señala que la posición central que tiene este derecho, como regla material de identificación del sistema democrático, exige ponderar necesariamente el acto comunicativo y los aspectos institucionales que el acto comunicativo envuelve en relación con la formación de la opinión pública libre y la libre circulación de ideas que garantiza el pluralismo democrático, para trazar los límites de la intervención penal en la materia. De esta manera, la sentencia explica que en la argumentación de la Sala Penal del Supremo se observa la ausencia de consideraciones en relación con la dimensión institucional de la libertad de expresión, pues se afirma que resultaba irrelevante ponderar cuál era la intención –irónica, provocadora o sarcástica- del recurrente al emitir sus mensajes en relación con su trayectoria profesional como artista y personaje influyente, con el contexto en que se emitían los mensajes y con el mantenimiento de una línea de coherencia personal de condena de la violencia como medio de solución de conflictos. La sentencia concluye afirmando que "este Tribunal no desconoce los aspectos reprobables de los tuits formulados por el recurrente que se resaltan en las resoluciones recurridas en relación con la referencia al terrorismo como forma de acción política". Sin embargo, "estima que el imperativo constitucional de respeto a la libertad de expresión impide categóricamente extraer conclusiones penales de estos elementos sin ponderar también el hecho de que los expresados tuits son susceptibles de ser interpretados como producto de la intencionalidad crítica en el terreno político y social a personas que ostentaban la condición de personajes públicos en el momento en que los actos comunicativos tuvieron lugar; y que, en uno de los casos, había tomado posición en favor de un determinado partido político". La sentencia cuenta con un voto particular formulado por el magistrado Alfredo Montoya Melgar.

Reino Unido (RT):

- **Denuncian que Assange fue esposado 11 veces, desnudado y llevado a 5 celdas diferentes el primer día del juicio de extradición.** La defensa del activista denuncia el trato que está recibiendo el fundador de WikiLeaks durante el juicio y durante su encarcelamiento y que existe un "alto riesgo de suicidio". Los abogados del fundador de WikiLeaks, Julian Assange, han denunciado este martes ante el tribunal el trato excesivamente riguroso al que fue sometido el activista en la jornada inicial del juicio para su extradición a EE.UU. desde Reino Unido, celebrada este lunes. "Fue esposado once veces ayer y retenido en cinco celdas diferentes", denunció Edward Fitzgerald, el principal letrado de la defensa de Assange, así como que fue desnudado dos veces y le confiscaron los archivos de su caso. Fitzgerald añadió que estas condiciones pueden "resultar en que no sea capaz de seguir" las diligencias del proceso. Además, los abogados del periodista australiano han argumentado que la Administración Trump está apuntando al fundador de WikiLeaks por razones políticas, lo que es contrario al tratado entre Reino

Unido y EE.UU., y que no tendría un juicio justo si se llega a aprobar la extradición. Asimismo, advirtieron de la "frágil" salud mental de su cliente, e incluso de que existe un "alto riesgo de suicidio". Assange, de 48 años, está acusado de 18 cargos de espionaje y de conspiración. Los fiscales norteamericanos alegan que el activista ayudó a obtener y difundir cientos de miles de páginas de documentos militares secretos y cables diplomáticos sobre las actividades de EE.UU. en las guerras en Irak y Afganistán en 2011. Según la acusación, habría ayudado a Chelsea Manning a piratear los ordenadores del Gobierno estadounidense. Denuncia de restricciones. Además del trato durante la primera jornada del juicio, las quejas sobre las condiciones carcelarias en la que se ha encontrado el periodista han sido constantes. Así, se ha denunciado que el acceso a documentos legales se incluye entre las restricciones adoptadas por las autoridades penales respecto a Assange, quien permanece encarcelado en la cárcel de máxima seguridad de Belmarsh, contigua al Juzgado de Woolwich, en el sureste de Londres, donde se está celebrando el juicio. Este martes, incluso el abogado fiscal que actúa en nombre de EE.UU., James Lewis, expresó su "apoyo" a cualquier medida que ayudara a asegurar "un juicio justo" para el exdirector de WikiLeaks. Si la extradición es aprobada, Assange se enfrentaría a penas de privación de libertad de hasta 175 años.

China (Xinhua):

- **Procesan a más de 1,000 personas involucradas en delitos relacionados con brote del coronavirus.** Un total de 1.029 personas han sido procesadas en China por delitos relacionados con la epidemia de COVID-19, informó hoy miércoles la Fiscalía Popular Suprema (FPS). Los fiscales de todo el país han participado en la investigación y la recopilación de pruebas de 6.144 delitos penales relacionados con la epidemia y que afectaron a un total de 8.243 personas, precisó la FPS. Intervinieron en 383 casos de transmisión del nuevo coronavirus a causa de negativas a tomar medidas preventivas, 895 casos de fabricación o venta de productos falsos y 144 casos de operaciones comerciales ilegales. Otros casos en los que los fiscales intervinieron y lograron resolver incluyeron delitos como obstruir los deberes de oficiales públicos, lesiones intencionales, fraude, crear y transmitir intencionalmente información falsa, y cazar o matar ilegalmente animales salvajes preciosos o en peligro de extinción, detalló la FPS.

De nuestros archivos:

27 de mayo de 2005
Australia (*Sydney Morning Herald*)

Resumen: En lo que se considera como el primer fallo de esta índole en Australia, la Suprema Corte ha negado a una mujer de Victoria la posibilidad de ser inseminada con el esperma de su marido fallecido en un accidente automovilístico en 1998. Una decisión del máximo tribunal en ese año permitió que la mujer recabara y almacenara el esperma en el Hospital Real para Mujeres. Pero en la decisión de 2 páginas, el ministro Kim Hargrave niega la solicitud de la viuda para embarazarse artificialmente porque no existe consentimiento escrito por parte del finado.

- **Woman loses fight to have dead husband's baby.** In what is believed to be the first ruling of its kind in Australia, a Victorian woman has lost the fight to have her dead husband's baby. Justice Kim Hargrave of the Supreme Court ruled yesterday that the woman, 36, whose husband died in a car accident in 1998, cannot be impregnated with her dead husband's sperm using artificial reproductive technology. The woman, who cannot be named, was married to her husband for more than eight years when he died, aged 29. A Supreme Court ruling in 1998 allowed the woman, known as AB, to have his sperm taken and stored at the Royal Women's Hospital. But yesterday, Justice Kim Hargrave ruled the Infertility Treatment Act banned the proposed procedure unless written consent had been given by her husband. "The plaintiff's late husband had not given his consent," Justice Hargrave said in a two-page summary of the judgement. "Despite the significant ethical considerations raised by this case, the court was bound to interpret and apply the applicable legislation. "It is appropriate that any changes to the law on this significant issue are made by Parliament on the basis of full information and consultation." Later, AB's lawyers said outside court they could not comment on whether they would appeal. In the full judgement Justice Hargrave said the evidence showed AB and her husband had intended to have children, but that would not be enough to establish implied consent for the desired procedure. "It is one thing for a married man to wish to have a family. It is altogether another thing for a married man to consent to his sperm being used in a treatment procedure as defined by the act." The original order to remove the husband's sperm after his death should

not have been made, he said. The judge who made the order should not be criticised, because the decision was made urgently, with no time to consider the matter. The sperm could not be used without a further Supreme Court order, Justice Hargrave said.

Elaboración: Dr. Alejandro Anaya Huertas
aanayah@mail.scjn.gob.mx

** El presente Reporte se integra por notas publicadas en diversos medios noticiosos del ámbito internacional, el cual es presentado por la SCJN como un servicio informativo para la comunidad jurídica y público interesado, sin que constituya un criterio oficial para la resolución de los asuntos que se someten a su consideración y sin que asuma responsabilidad alguna sobre su contenido.*